

O^{ro} Fernando p^{ro} la Gracia de los reys
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem, de Navarra seguranada, de Toledo, de Na-
lencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Ten-
deña, de Cordova, de Corregou, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes de Algerina, de Gibraltar de las Ys-
las de Canaria, Indias orientales, y occidentales,
Islas y tierras firmes del mar oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
y milan, Conde de Aspurg, de Flandes, tirol y
Barcelona, Duque de Atenas, y de Neopatria, Con-
de de Rossion, y de sania, Marq.^o de Oxistan,
y de Gorcano, conde de Vizcaya y de uolina &
A los Infantes, Prelados, Duques, Condes, y Mar-
queses, ricos hombres, señores de las ordenes
comendadores y subcomendadores, Alcaides de
los Castillos, Cauas fuertes y de mar: A los de
mi Consejo, y de de mi Hacienda, Presidentes y
Oidores de las mis Audiencias, Alcaides, y Al-
guaciles, de la mi Corte, y chancilleria; Y
de los mi Consejeros, Abogados, Governados



xeu. Alcaides Mayores, y ordinarios, y otros
Jueces y Justicias, qualquieres asi de la villa
de Elche del mi Reyno de Valencia como de
las demas Ciudades, villas, y lugares de este mi
Reyno y señorio; Jueces, qualquieres Jueces
Justicias, ministros y Personar de ellos q.^{da} el
presente son, y en adelante fueren, y acada,
uno y qualquier de ellos en su distrito y Juris-
dicion a quien tocare lo contenido en esta mi
Carta de Privilegio, o vitorialado signado de
= Coeluviano, sacado con auxilios de Juez, fue-
re mostrado, y dello en el contenido, pedida su
execucion y cumplimiento. Salud y gracia
sabeis: que hauendome hecho presente el
Duque de Arco, el deves, que tenia de formar
un lugar en la Imediacion de su villa de Elche
en el Reyno de Valencia, y en los otros luga-
res q.^{da} formo el conde de Belluga; Y soli-

visanos q.º p.º espacio de quarenta años,
se Concesiere a las Personar q.º tomaren con las
condicion.º las tierras, y poblaren Espas
medidas duxen de Sr. Fran.º de Asis. Pús
legio y Exempcion de diversar de todo genero
de tributo, Aruicio, Quanteles donatarios o qual
quier otra Contribucion q.º hubiere o pudiere
imponerse como lo hizo Rey mi Señor
y amado Padre con los duxades formados por
el Real Señal Belluga: Por decreto señalado
de mi h.º mano, dadas al mi Consejo en cian
te de Febrero deste año He venido en conceder
a duxado p.º veinte años las Exempciones q.º
pide. Para q.º tenga cumplimiento, y vea
refigue enagracia en la parte q.º corresponde
al mi Consejo mande despachar esta m.º
Carta de Privilegio. Por la qual de mi propio
motu, ciencia, ciencia, y poderío Real ab.
soluto de q.º en esta parte quiero vna y vna

Como Rey y señor natural, no reconozco
superior en lo temporal; por tanto y espacio de
dos veinte años siguientes de la fecha
de esta mi Carta, hago saber y exempto
a todos los labradores, q. fueren acultivax las
haciendas y emporaxen a poblar y poblar en
ciudad alguna q. se ha fundax intitulado
S.º Fraxisco de Avín, setos genero. de Exibido
Azuita, quaxtelax, y donativo, o otras quaxlax
quier contribuciones q. hoy haia impuestas
o que en adelante se impusieren o pudieren im-
poner q. sean pertenecientes a mi R.º Stat.º
o ya sea Villa de Elche en cuo termino
voguere fundax dho. lugar por sí sola como
vieren aprofitar. Ten consecuencia de lo as-
sumido aq. y de cada uno de vos en vuestros
reyno y Jurisdicciones, que siendo mo-
trada esta mi Carta de Privilegio, o con ella
requerido, no cobráis deninguno de los

Labradores q.^e fueren aculturados, y poblados
El referido lugar de S.^{to} Fran.^{co} de Torres por
dho tiempo de veinte años ningun género
de tributo, auxilio, sueldo donación, o otras
qualquier contribuciones q.^e hoy haia im-
puestas, o q.^e en adelante se impusieren
o pusieren imponer, y otras pecheros. con
su hacienda, o ya sea villa de Eche
si se le concedieren auxilios. No se hagis
dho Labradores, ni sus hijos y herederos,
ni sus sucesores y pagas de los tributos
y demás cosas q.^e van expresadas, agravio
molestia, ni vesper.^o de q.^e tengan suceso mo-
lino de guerra, antes bien los auxilios, y fa-
cultades los medios q.^e fueren necesarios para
que tengan efecto el cultivo y Poblacion de
dho lugar, y se comenga el fin de dho Lugar
de Arcos. todo lo qual cumplido y hecho.

Quereguanse y Cumpla imboldamente sin
Embargo a qualquier quien daren, y pragmáticas
de este mis reino y señorías, y otro despacho
que lo prohibieren, con todo lo qual p.^a en quanto
a esto toca y p.^a esta vez, dispondo; dexando lo
en su fuerza y vigor p.^a en lo tomara, y no haga
lo contrario, q.^e sera de mi real desagrado,
y en este caso tomare contra los q.^e contra
vintieren esta exencion y libertad la mas
severa Provisión. Mando a qualquier
Escrivano q.^e fuere requerido con esta mi
Carta de Privilegio, la notifique a quien con
benga y de ello de certim.^o p.^a q.^e Yo sepa lo
mo se cumple mi mandado. Dada en P.^a
Reyno de castorre de marzo Mil e trescientos
quarenta y ocho = Yo el Rey = Yo el Rey
Juan Fernandez secretario del Rey
nuestro señor, la hizo Escrivano p.^a Vnmar. do